

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2021 01160 00

Se advierte de forma preliminar, que el título ejecutivo está compuesto tanto por el contrato de arrendamiento como el documento que recoge la subrogación, por ende, solamente se podrá recaudar los montos estipulados en el instrumento denominado “declaración de pago y subrogación de una obligación”, conforme con el artículo 1096 del Código de Comercio. Luego, resulta improcedente recuadrar la cláusula penal, como quiera que este concepto no fue relacionado como importe pagado por la aseguradora.

Bajo dicha primicia, el Despacho no es competente para conocer de la presente causa, pues al tenor del artículo 25 del C.G.P., son de mínima cuantía los asuntos que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, y en el *sub-lite* sumadas éstas (cánones de arrendamiento subrogados) se observa que lo peticionado asciende a \$27.109.200,00 por lo que se trata de un proceso de única instancia.

En ese orden de ideas, el Juez competente es el Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de conformidad con el parágrafo del artículo 17 *idem* y en concordancia con lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11068.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contra EL&SIS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, GERMAN DARIO NARVAEZ ARCINIEGAS, GLORIA MARIA ARCINIEGAS DE NARVAEZ Y ADRIANA PATRICIA RINCON CANTILLO, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la misma a la oficina judicial, para que sea “repartida” entre los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ